ACUERDO No. 01

del día 6 de noviembre de 2024

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE MEGABÚS S.A. "

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, ESPECIALMENTE EN LOS ARTÍCULOS 35.3.1 Y 35.3.3 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y

CONSIDERANDO:

- Que MEGABÚS S.A, es una sociedad por acciones entre entidades públicas, que se rige por las normas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, en atención a lo dispuesto en el parágrafo 1° del Artículo 38 de la Ley 489 de 1998, dotada de autonomía administrativa, presupuestal, financiera y con patrimonio propio, con una participación de capital de Cien (100%) público.

- Que el día 30 de julio de 2024, la Asamblea General de accionistas de **MEGABUS S.A.**, aprobó la reforma integral estatutaria de la sociedad, mediante escritura pública No. 1714, inscrita en la Cámara de Comercio de Pereira el 10 de Septiembre de 2014, dentro de las reformas incluidas, dispuso en el artículo 61 "**REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS**", lo siguiente: *"**ARTICULO 61.- REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS.**- Los actos que expida la empresa para el desarrollo de su actividad propia se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. Los contratos que celebre para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del estatuto general de contratación de las entidades estatales, **salvo que las leyes vigentes en la materia dispongan lo contrario.**"* (resaltado fuera de texto).

- Que el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 dispone que "***Los actos que expidan las empresas Industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales***".

- Que concordante con lo anterior, el Articulo 93 de la Ley 1474 de 2011 señala: "***Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley...***".

- Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: "***Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal***".

- Que **MEGABÚS S.A.** tiene como objeto social y actividad principal ejercer la titularidad sobre el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros (SITM) del Área Metropolitana del Centro Occidente, además podrá operar los modos o modalidades de transporte (incluyendo el sistema de transporte por cable aéreo) que se vinculen al (SITM) y que servirán a los Municipios de La Virginia y Dosquebradas y sus respectivas áreas de influencia; igualmente la prestación directa, operación, explotar, administrar el servicio de transporte público de la ciudad de Pereira y su área metropolitana, servicio de transporte que ejerce en competencia con los prestadores privados de transporte del área metropolitana.

- Que la Junta Directiva de **MEGABUS S.A.**, en sesión del 30 de julio de 2024, determinó, según acta de la misma fecha, que: ***"...una de las necesidades que tiene MEGABUS S.A. es redefinir su estatuto de contratación para que siga los lineamientos de la Ley 1474 de 2011, en razón a que el servicio público que presta es un servicio público que está sometido al libre mercado, independientemente de que existan o no existan competidores en él. Esto condujo inmediatamente a lo descrito en los estatutos y se decía en ellos "que se sometían a la Ley 80 de 1993". Fue entonces cuando se incluyó en los estatutos, que MEGABÚS S.A. "se sometía al estatuto o a las reglas de contratación que determina la Ley, para aplicar el mandato legal...".***

- Que, para dar cumplimiento a la normatividad señalada, así como a la decisión de la asamblea de accionistas, **MEGABUS S.A.**, deberá adecuar la contratación al esquema normativo que le permita ejecutar su objeto social en términos competitivos, razón por la cual se hace necesario la actualización del manual que dinamice, agilice y haga efectivas las relaciones contractuales de todos los actores de acuerdo con las estrategias trazadas por la administración de la empresa.

- Qué en mérito de lo expuesto, **MEGABUS S.A.**, actualiza y adopta el presente **Manual de Contratación**, y, por tanto:

RESUELVE

CAPÍTULO I.

PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS. Teniendo como fundamento los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, el artículo 53 del Decreto 2195 de 2022 y demás normas aplicables, **MEGABÚS S.A.** aplicará los siguientes principios de la función administrativa, gestión fiscal y demás, tales como: Igualdad, moralidad, eficacia, economía y celeridad, imparcialidad, transparencia y publicidad, contradicción, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, libre concurrencia, beneficio empresarial y autonomía de la voluntad.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. El presente manual de contratación tiene por objeto disponer las reglas, principios y trámites relacionados con la gestión contractual, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y los estatutos sociales, a efectos de garantizar la ejecución de su objeto social y el adecuado cumplimiento de las distintas obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO. La gestión contractual de **MEGABÚS S.A.** se regirá, de conformidad con lo establecido en los acuerdos y tratados internacionales, la Constitución Política y las disposiciones comerciales y civiles vigentes, salvo aquellas contenidas en las estipulaciones reglamentarias especiales.

ARTÍCULO 4. EXCEPCIONES: Se exceptúan expresamente de la aplicación del presente estatuto, los contratos de trabajo, operaciones de crédito público y los contratos de concesión

que tengan por objeto la prestación del servicio público de transporte; acuerdos estos que se someterán a las reglas previstas para ellos en las disposiciones vigentes, como aquellas que los aclaren, modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 5. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Únicamente puede celebrar contratos en representación de la empresa el Gerente, quien actúa a su vez como representante legal.

ARTÍCULO 6. CONFLICTO DE INTERESES. El Gerente, los miembros de la Junta Directiva y los servidores públicos de **MEGABÚS S.A.** están en la obligación de evitar cualquier conflicto entre sus intereses personales y los intereses de **MEGABÚS S.A.,** en sus relaciones con contratistas, compradores, proveedores o con terceras personas que ejecuten o pretendan ejecutar actividades comerciales propias o con las empresas en que estas tengan participación de manera directa o indirectamente. En caso de presentarse conflicto de intereses, el miembro de junta, el Gerente o el servidor público que lo presente deberá abstenerse de participar en el trámite o actividad respectiva, de conformidad con lo estipulado en la Ley 222 de 1995 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán participar en procedimientos de selección, ni celebrar contratos con **MEGABÚS S.A.,** las personas naturales o jurídicas que se hallen incursas en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, en las Leyes y especialmente, las contempladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 828 de 2003 y en los artículos 1, 2, 4, 5, 84 y 90 de Ley 1474 de 2011.

En el evento que la inhabilidad y/o incompatibilidad sobrevenga en un proponente en un proceso contractual, se entiende que renuncia a la participación y a los derechos adquiridos en el mismo. Si sobreviene en un contratista, debe realizarse la cesión del contrato, previa autorización de la empresa y si sobreviene en uno de los miembros del consorcio o unión temporal, éste debe ceder su participación a un tercero distinto al consorcio o unión temporal del cual hace parte, previa autorización de **MEGABÚS S.A.**

CAPÍTULO II.

ETAPAS DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES.

ARTÍCULO 8. ETAPA PRECONTRACTUAL. Es toda la actividad relacionada con la preparación de la fase contractual, está compuesta por la fase de estructuración del análisis de necesidad, elaboración, revisión de los documentos precontractuales, evaluación de las ofertas y selección del contratista de acuerdo con los requerimientos de cada modalidad.
El inicio de la actividad contractual deberá adelantarse con la debida planeación técnica, jurídica y financiera correspondiente, para lo cual la dependencia responsable elaborará los estudios previos y del sector correspondientes, así como el pliego de condiciones de ser necesario, según el proceso de selección a adelantar para cada caso. En dicho proceso de planeación se deberán tener en cuenta, entre otros:

1. La dependencia correspondiente y/o la Secretaría General, según el caso, identificará la necesidad de contratación requerida dentro de los parámetros establecidos en el presente estatuto.

2. La dependencia y/o Secretaría General elaborará los estudios del sector, con el fin de verificar la disponibilidad de los bienes y servicios objeto del contrato y su valor comercial, para determinar el presupuesto oficial a que haya lugar.

3. La Dirección financiera expedirá el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente.

4. La dependencia y/o la Secretaría General, elaborará el análisis de necesidad propio del proceso de contratación que se adelantará para tales efectos.

5. El análisis de necesidad deberá contener los siguientes requisitos:

5.1 La descripción precisa y detallada de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

5.2 La descripción del objeto a contratar mediante el proceso respectivo, sus especificaciones esenciales y el contrato a celebrar.

5.3 Los fundamentos jurídicos de la modalidad de selección.

5.4 El valor y forma de pago.

5.5 La apropiación presupuestal correspondiente.

5.6 La matriz de riesgos, con el fin de elaborar la tipificación, estimación y asignación de los riesgos inherentes al contrato.

5.7 Garantías a que haya lugar.

5.8 El plazo del contrato.

PARÁGRAFO: En la elaboración de la matriz de riesgos, el área gestora para cualquier proceso de contratación deberá analizar, identificar y cuantificar los factores de riesgo que se puedan presentar (previsibles), determinar los riesgos que asumirá cada una de las partes, diseñar los controles necesarios con el fin de prevenir la materialización de los riesgos que asuma la Empresa e identificar los amparos que se deban constituir para el caso

de su ocurrencia, para lo cual se deberá diligenciar la matriz que para el efecto se haya definido por la Empresa cuando aplique.

ARTÍCULO 9. PLIEGO DE CONDICIONES. Una vez se cuente con los estudios, planos y diseños necesarios para la ejecución del contrato, así como con las autorizaciones correspondientes, la dependencia competente o Secretaría General procederá a elaborar el respectivo pliego de condiciones de contratación, el cual deberá reflejar, como mínimo los siguientes ítems, previo la elaboración del aviso, el cual se publicará conjuntamente con el pliego de condiciones y análisis de necesidad:

1. Objeto del contrato,

2. Plazo de ejecución,

3. Presupuesto Oficial estimado del contrato,

4. Forma de pago,

5. Asignación y distribución de riesgo de la ejecución,

6. Monto y vigencia de garantías contractuales,

7. Garantía de seriedad,

8. Obligaciones de las partes,

9. Las condiciones de selección del contratista expresarán, en cada caso, los factores de verificación de cumplimiento y de ponderación, es decir, aquellos *que* otorguen puntaje,

10. Requisitos habilitantes.

Parágrafo: El aviso de la convocatoria pública deberá contener como mínimo: el objeto del contrato, presupuesto oficial, plazo de ejecución, fecha de apertura y cierre.

ARTÍCULO 10. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Todos los contratos celebrados por **MEGABUS S.A.**, incluidos los que se ejecutan con vigencias futuras, deberán contar con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal previamente al inicio del proceso de selección de contratistas o a su suscripción, según sea el caso.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO 11. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Podrán celebrar contratos con **MEGABUS S.A.,** todas las personas naturales legalmente capaces, las personas jurídicas creadas de conformidad con las leyes vigentes al momento de su perfeccionamiento, los consorcios y uniones temporales definidos en los términos dispuestos en la Ley, las asociaciones de empresarios legalmente constituidas y las promesas de asociaciones futuras.

ARTÍCULO 12. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. En los procesos de selección abreviada y convocatoria pública, si así se define que hay lugar a ellos, se requerirá a los proponentes de una garantía de seriedad de la oferta, la cual en ningún caso podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial y tendrá una vigencia mínima igual a la del plazo máximo previsto para la presentación y tres (3) meses más.

ARTÍCULO 13. EVALUACIÓN DE OFERTAS. En los procesos de selección abreviada y convocatoria pública, el Comité Evaluador designado por el Gerente, realizará la correspondiente revisión de las ofertas, desde el punto de vista de los requisitos habilitantes y de aquellos que otorguen puntaje, a fin de determinar que el o los proponentes cumplan con las condiciones mínimas y lo hagan elegible para la ejecución del respectivo contrato.

ARTÍCULO 14. CÓMITE DE EVALUACIÓN. Para la revisión de las propuestas presentadas por los oferentes en las diferentes modalidades de selección, existirá un **Comité Evaluador**, que será designado por el Gerente a través de acto administrativo, este comité podrá ser conformado por profesionales de planta idóneos para tal responsabilidad y/o contratistas de prestación de servicios en las disciplinas a que haya lugar, necesarios para una adecuada evaluación de las propuestas.

El Comité Evaluador deberá presentar un informe de evaluación, con las recomendaciones de adjudicación o de declaratoria de desierta, según sea el caso, teniendo en cuenta las fórmulas y requisitos mínimos de participación establecidos en los pliegos de condiciones. El Gerente podrá apartarse de la recomendación realizada por el comité, caso en el cual, su decisión deberá estar plenamente justificada, indicando las razones que lo llevan a tomar la correspondiente decisión.

ARTÍCULO 15. PUBLICIDAD. Las personas designadas para tales efectos deberán dejar constancia documental de las actuaciones surtidas. Así mismo, la publicación de la contratación se adelantará haciendo uso de la página web institucional y en los demás medios o plataformas (SECOP II), de conformidad con la naturaleza y régimen jurídico pertinente; todo ello con las restricciones y reservas que le sean aplicables.

PARAGRAFO: El Gerente reglamentará el trámite de publicidad en la plataforma SECOP II en aplicación del artículo 53 del Decreto 2195 de 2022.

ARTÍCULO 16. REGLAS DE SUBSANABILIDAD. En los procesos de selección prevalecerá lo sustancial sobre lo formal, y, en consecuencia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Son subsanables los aspectos de forma, por lo tanto, primará los sustancial sobre lo formal, siempre con el fin de garantizar la selección objetiva del contratista.

2. De requerirse la subsanación, aclaración o corrección de cualquier requisito establecido en los documentos precontractuales, el Comité Evaluador lo podrá hacer dentro de los plazos establecidos para tales efectos en el pliego de condiciones.

3. Sólo a partir del momento en que se encuentren habilitados los oferentes, se procederá a la aplicación de los correspondientes criterios de selección.

4. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, en las modalidades de selección abreviada y convocatoria pública, **MEGABUS S.A.,** dará aplicación a lo dispuesto en el **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación del Decreto 1082 de 2015.**

ARTÍCULO 17. NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN. En las modalidades de selección abreviada y convocatoria pública, **MEGABÚS S.A.** notificará la adjudicación al proponente favorecido, indicando en tal actuación el término con que cuenta para proceder a suscribir y legalizar el respectivo contrato.

CAPÍTULO IV.

MODALIDADES DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 18. MODALIDADES DE SELECCIÓN. La selección de contratistas se realizará mediante: Modalidad directa, modalidad de selección abreviada, o modalidad por convocatoria pública, dependiendo de las necesidades de la Empresa y del objeto contractual, las cuantías y demás criterios de selección.

ARTÍCULO 19. MEGABÚS S.A. tendrá un registro de proveedores que se utilizará en las modalidades de selección directa y selección abreviada.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, **MEGABÚS S.A.** podrá acudir al registro único de proponentes de las Cámaras de Comercio.

ARTÍCULO 20. MODALIDAD DIRECTA. Es el procedimiento por medio del cual **MEGABÚS S.A.** selecciona sus contratistas sin que se requiera de varias ofertas; a este procedimiento se dará trámite en los siguientes casos:

A. Cuando el valor del contrato sea hasta ciento cuarenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (140 SMMLV).

B. Sin importar su cuantía:

1. Cuando sólo un proveedor pueda proveer el bien o servicio a entregar por el ser el dueño de los derechos de autor o propiedad industrial, o por ser proveedor exclusivo en todo el territorio nacional, todos estos casos previamente validados y demostrados.
2. Contratación del encargo fiduciario, o los empréstitos para la administración y financiación de proyectos estratégicos que adelante **MEGABUS S.A.**
3. Contratos o convenios interadministrativos.
4. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
5. Trabajos o servicios que sólo puedan encomendarse a determinada persona por su especialidad o habilidades propias, previamente verificada la correspondiente idoneidad y experiencia.
6. Actividades científicas o tecnológicas que sólo pueda encomendarse a determinada persona.
7. Compra y venta de bienes inmuebles necesarios para el desarrollo del objeto social,

previo avalúo comercial realizado por persona natural o jurídica registrados en el Registro Nacional de Avaluadores.

8. Por urgencia manifiesta, o cualquiera otra circunstancia que por factores de tiempo impidan solicitar varias ofertas, previa calificación como tal por parte del comité directivo
9. Cuando se hayan declarado desiertos los procesos mediante la modalidad de abreviados y/o de convocatoria pública, en este caso no se podrá modificar lo previsto en la invitación respecto de: Objeto a contratar, experiencia, requisitos técnicos y financieros.
10. La ampliación, actualización o modificación de software ya instalados o el soporte de este, cuyo propietario acredite los correspondientes derechos.
11. Los contratos de ciencia, tecnología e innovación.
12. Contratos de cooperación internacional con organismos multilaterales, personas naturales extranjeras de derecho público o privado u organismos de cooperación.
13. Los contratos de asociación a riesgo compartido o de colaboración empresarial.
14. Las actividades relacionadas con proyectos piloto con los cuales se pretende lograr objetivos como: demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y/o la compatibilidad de los sistemas existentes, adquirir el conocimiento sobre nuevas tecnologías, evaluar otros aspectos que permitan viabilizar la implementación de un proyecto con nuevas tecnologías.

Parágrafo 1: En la contratación directa se enviará comunicación vía correo electrónico o cualquiera otro medio de comunicación a la persona que se pretende contratar para que presente su propuesta de acuerdo con las condiciones mínimas requeridas, las cuales se plasmarán en la respectiva solicitud de propuesta.

Parágrafo 2: En los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, se deberá dejar constancia en los estudios previos que no existe personal de planta con el perfil requerido para la actividad contratada, o que existiendo personal con el perfil no es suficiente para atender la necesidad.

Parágrafo 3. MEGABUS S.A., podrá suscribir para sus relaciones contractuales ordenes de servicio cuando los valores sean iguales o inferiores a Ocho Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (8 SMMLV). Para tal fin, sólo se requerirá de la orden escrita del ordenador del gasto, el objeto, el valor, imputación presupuestal, y el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y la manifestación de no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición establecidas en la Constitución y/o en la Ley.

Parágrafo 4. En eventos de compras MEGABUS S.A. podrá a su discreción acudir a los catálogos de la tienda virtual del Estado Colombiano

ARTÍCULO 21. MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA. MEGABÚS S.A. realizará invitación a presentar oferta a mínimo dos (2) oferentes en los procesos contractuales cuyo presupuesto oficial estimado sea superior a CIENTO CUARENTA (140 SMMLV) Salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes e inferior a MIL (1.000 SMMLV) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Este proceso se adelantará así:

1. Se enviará Invitación a cada uno de los oferentes, vía correo electrónico y/o correo físico y/o cualquier otro medio de comunicación, a elección de la empresa, reportados en el registro de proveedores. Ésta deberá ir acompañada de las correspondientes condiciones de contratación, según el objeto a contratar.

2. La invitación se hará a un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas, acompañada del documento que contiene los criterios de habilitación y selección que se consideren necesarios. Dado el caso de presentarse una sola oferta, ésta se aceptará, siempre que cumpla con lo estipulado en las correspondientes condiciones de contratación.

3. Todos los oferentes invitados podrán solicitar aclaraciones a las Condiciones de Contratación, lo cual deberá quedar claro en el cronograma. En caso que las aclaraciones solicitadas impliquen la modificación de las Condiciones de Contratación, **MEGABÚS S.A.** remitirá las mismas a cada uno de los oferentes invitados en medio físico o electrónico, antes del vencimiento del plazo inicial para la recepción de ofertas.

4. Los oferentes invitados contarán con el término establecido en el cronograma para la presentación de ofertas, a partir del envío de la Invitación a presentar oferta y de las condiciones de la contratación a los invitados, la cual indicará claramente el día, la hora y el lugar para la entrega de la misma.

5. En la fecha y hora señalada en el cronograma de invitación, se suscribirá un acta de audiencia de cierre en la que consten los nombres de los oferentes y la fecha y hora de presentación de la oferta.

6. A partir de la fecha de cierre de la etapa de recepción de ofertas, el Comité Evaluador designado para el efecto, realizará la evaluación correspondiente, el informe de evaluación será comunicado a los proponentes y se pondrán a disposición de los oferentes por el termino establecido en el cronograma, para que subsanen los documentos que les fuere permitido subsanar en razón al principio de subsanabilidad o para que formulen por escrito las observaciones y/o las objeciones que consideren pertinentes.

En el acto de adjudicación **MEGABÚS S.A.** se pronunciará sobre las observaciones recibidas. El acto administrativo de adjudicación (resolución de gerencia) será comunicado a los

proponentes que participaron en el proceso, dicho acto administrativo, no será objeto de recurso.

ARTÍCULO 22. MODALIDAD POR CONVOCATORIA PÚBLICA. Es el procedimiento por el cual **MEGABÚS S.A.** invita a través de la página web de la entidad y SECOP II, a personas naturales o jurídicas para que presenten ofertas respecto de los bienes, servicios y/u obras que requiera, a efectos de seleccionar en igualdad de oportunidades al proponente, que oferte con las mejores condiciones para contratar, en apego del respectivo pliego de condiciones.

Este procedimiento se aplica para contratos cuya cuantía supere los mil uno (1001 SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, exceptuando los contratos sometidos al régimen de contratación directa. Parágrafo: la convocatoria pública de ofertas se realizará mediante publicación del aviso de invitación del que se habla en el parágrafo del artículo noveno del presente manual, acompañado del respectivo análisis de necesidad y de las condiciones de contratación que contendrán como mínimo:

1. El cronograma del proceso de selección.
2. El objeto a contratar.
3. El presupuesto oficial.
4. El plazo del contrato.
5. Los requisitos necesarios para participar del proceso de selección (Requisitos del proponente).
6. Los factores de calificación y su ponderación, así como los criterios de desempate. (Calificación de la oferta).
7. Condiciones para la celebración, ejecución y liquidación del contrato, tales como forma de pago, garantías, perfeccionamiento y legalización.

8. Las especificaciones técnicas detalladas y completas del objeto a contratar o los requerimientos técnicos, según sea el caso.

La apertura del proceso se hará mediante la publicación de los pliegos de condiciones, los estudios previos, las especificaciones técnicas y los demás documentos que sean pertinentes. Dentro del término indicado en el cronograma correspondiente, los interesados podrán formular observaciones o solicitud de aclaraciones a los pliegos de condiciones y de los demás documentos publicados, las cuales podrán ser presentadas por escrito, o mediante comunicación electrónica al correo que indique la empresa dentro de la invitación. Las solicitudes serán respondidas por la entidad dentro del término establecido en el cronograma, comunicando los motivos de aceptación o rechazo y serán publicados en la página web de la entidad y SECOP II para el conocimiento de los demás interesados en participar del proceso de selección.

B. A la fecha y hora señaladas en el cronograma descrito en el pliego de condiciones se llevará a cabo audiencia de cierre y apertura de las propuestas presentadas, en dicha audiencia:

1. Se llevará un registro de asistentes a la misma.
2. Se numerarán las propuestas presentadas.
3. Se abrirán los sobres que contienen las propuestas y se dará a conocer a los asistentes la información básica de las ofertas, tales como: Nombre del proponente, número de folios, Valor de la oferta y datos sobre la garantía de seriedad.
4. Se levantará un acta que será firmada por las personas que hayan asistido a la audiencia.

C. La evaluación de las propuestas se realizará a través del Comité Evaluador y constarán en actas, que se comunicarán en la página web de **MEGABÚS S.A. y SECOP II** a los oferentes y se pondrán a disposición para que en aplicación del principio de subsanabilidad, subsanen los documentos que les fuere permitido subsanar y formulen por escrito las observaciones y/u objeciones que consideren pertinentes.

D. La adjudicación se hará en el plazo indicado en el cronograma descrito en el pliego de condiciones, mediante acto administrativo motivado el cual se publicará en la página web y SECOP II. El acto administrativo de adjudicación del contrato es irrevocable y obliga a **MEGABÚS S.A.** y al oferente seleccionado. El adjudicatario del contrato, debe suscribirlo y cumplir los requisitos de ejecución del contrato, en los plazos previstos en el pliego de condiciones y en el contrato.

E. Si el adjudicatario no suscribe el contrato en el término previsto, quedará a discreción de **MEGABÚS S.A.** a título de sanción, el valor de la garantía de seriedad de la oferta, sin perjuicio de las demás acciones que sean procedentes, que se causen a la empresa por la no suscripción del contrato. En este caso, **MEGABÚS S.A.** mediante acto administrativo motivado, podrá adjudicar el contrato en los cinco (5) días siguientes al proponente que obtuvo la segunda calificación en la evaluación de las propuestas.

PARÁGRAFO. La presentación de una sola oferta en los procesos de selección adelantados por modalidad de selección abreviada y convocatoria pública no constituye razón para declarar desierto el proceso. **MEGABÚS S.A.** podrá adjudicar el contrato al proponente único, cuando la propuesta presentada cumpla con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y se ajuste al presupuesto de la entidad establecido para el proceso con igual objeto contractual.

ARTÍCULO 23. DECLARATORIA DE DESIERTA. En aquellos eventos en los que no se presente propuesta alguna o las presentadas no cumplan con los requisitos mínimos exigidos en el pliego de condiciones, **MEGABÚS S.A.** a través de acto administrativo declarará desierto el proceso de contratación. Si para **MEGABÚS S.A.**, persiste la necesidad de contratar la obra, el bien o servicio requerido, se acudirá a la contratación directa.

CAPÍTULO V.

ETAPA CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 24. LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Esta etapa se inicia a partir del momento en que el gerente suscribe el contrato con el contratista escogido en el respectivo proceso de selección y culmina con la entrega y recibo a satisfacción del objeto contractual y está conformada por las siguientes actividades:

1. Perfeccionamiento del contrato, el cual se materializa con la firma del mismo.

2. Cumplimiento de los requisitos de ejecución contractual.

3. Suscripción del acta de inicio.

4. Ejecución del contrato, esto es, cumplimiento de las prestaciones a las que se obliga cada una de las partes.

5. Modificaciones a las condiciones de ejecución del contrato (suspensión, reiniciación, adicionales, prórrogas, entre otras).

6. Actas de recibo parcial o de recibo final del objeto del contrato, según sea el caso.

7. Aplicación de multas y de cláusula penal pecuniaria por incumplimientos contractuales, sin perjuicio de que la entidad pueda acudir a estos mecanismos sancionatorios en la etapa de liquidación contractual.

8. Las demás propias de esta etapa.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. La ejecución del contrato iniciará una vez el contratista realice el pago de todos los impuestos, tasas y/o contribuciones, Pólizas de seguros, y estampillas a su cargo; se verifique la entrega del certificado de afiliación a salud y pensión, se hayan aprobado las garantías aportadas y expedido el registro presupuestal.

ARTÍCULO 26. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. El contratista está obligado a cumplir con los plazos de ejecución y valores pactados, el plazo y el valor del contrato, como cualquier otra cláusula contractual. Podrán ser modificados solamente cuando se presenten:

1. Causas no imputables al contratista o eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos por la ley, o
2. Razones de interés público que hagan necesaria tal determinación, o
3. Situaciones no previstas inicialmente dentro del contrato y que sean indispensables para el cumplimiento del fin perseguido con el objeto del contrato.

ARTICULO 27. ADICIONES Y PRÓRROGAS. **Cuando la modificación se refiera a la adición del contrato**, se deberá actuar de la siguiente manera:

1. Se debe contar con el visto bueno previo o concepto favorable por parte del supervisor o interventor.
2. Se debe contar con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.
3. Exigir al contratista los pagos de impuestos y contribuciones en los casos a que haya lugar.
4. Una vez suscrita la correspondiente adición del contrato, se enviará a la financiera dicha modificación para la expedición del correspondiente registro presupuestal.
5. El contratista deberá ampliar las garantías exigidas que amparen en su

proporcionalidad el nuevo valor objeto de adición.

6. Los contratos no podrán adicionarse en más del cien por ciento (100%) del valor inicial.

Cuando la modificación se refiera a la prórroga del contrato y que ésta no genere un mayor valor al mismo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Una vez suscrita la modificación que prorroga el plazo de ejecución, el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía en la que se ampare el nuevo plazo.
2. Los contratos podrán prorrogarse sin que exista límite con relación al plazo inicial, siempre y cuando a **MEGABÚS S.A.** se demuestre y Justifique la necesidad de continuar con la ejecución del objeto contractual que dio origen al contrato y que el contrato cuente con recursos financieros para prorrogarse en el tiempo, de lo contrario se procederá a su liquidación en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO 28. ANTICIPO. MEGABÚS S.A. podrá pactar la entrega de anticipos y/o pagos anticipados únicamente para contratos de obra y/o suministro, hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, para ello se requerirá al contratista para que aporte la correspondiente garantía que ampare el correcto manejo del Cien por Ciento (100%) del valor entregado a título de anticipo o pago anticipado.

PARÁGRAFO: En los contratos celebrados producto del **proceso de convocatoria pública**, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo o pago anticipado, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

ARTÍCULO 29. CLAÚSULAS EXCEPCIONALES. En los contratos celebrados por **MEGABUS S.A.,** podrá la empresa de manera discrecional, si a bien lo tiene, pactar clausulas excepcionales en los términos de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, el Gerente de la entidad previo concepto técnico del interventor y/o supervisor, según el caso, autorizará la suspensión de común acuerdo del contrato, en este caso, el interventor y/o supervisor del contrato y el contratista, suscribirán un acta de suspensión, en la cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión.

ARTÍCULO 31. CESIÓN DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder el contrato sin la previa autorización escrita otorgada por la Gerencia, en caso de ser autorizada la cesión, el Gerente aprobará por escrito la misma previa la ejecución por parte del supervisor o interventor, según corresponda, de un balance del contrato a esa fecha, con el propósito de verificar el saldo y las obligaciones que en adelante correspondan al cesionario.

CAPÍTULO VI.

ETAPA POSTCONTRACTUAL.

ARTÍCULO 32. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato es la etapa final del mismo, constituye un acto de rendición de cuentas que incluye un balance del contrato, con reconocimiento de saldos a favor de las partes, revisión del estado de las garantías, y las declaraciones de paz y salvo, se presenta una vez vencido el termino de ejecución del objeto contractual, y recibido a satisfacción por parte del supervisor o interventor o declarada la caducidad o la terminación unilateral del contrato.

ARTÍCULO 33. CONTRATOS SUJETOS A LIQUIDACIÓN. La liquidación del contrato no será obligatoria en aquellos contratos de tracto sucesivo y/o de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, sólo será obligatoria en aquellos contratos de ejecución instantánea, y de obra o cuando estos terminen de forma anormal. En todo caso, **MEGABUS S.A.,** teniendo en cuenta el valor del contrato, determinará la viabilidad de llevar a cabo la liquidación del mismo.

ARTÍCULO 34. LIQUIDACION BILATERAL. En aquellos contratos en que se defina su liquidación, esta será objeto de liquidación de mutuo acuerdo por las partes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el contrato, o en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del contrato, de la de estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio, provisión de repuestos y accesorios, pago de salarios prestaciones e indemnizaciones, responsabilidad civil, etc.

ARTICULO 35. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. En aquellos eventos en que las partes no hayan suscrito el acta de liquidación o si vencido el término contractual no se haya llevado a cabo la liquidación de mutuo acuerdo, **MEGABÚS S.A.** mediante acto motivado, susceptible del recurso de reposición, liquidará unilateralmente el respectivo contrato, de la siguiente manera:

1. En los casos en que el contratista no se allane a la liquidación de mutuo acuerdo, previa notificación o requerimiento que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **MEGABÚS S.A.** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.
2. Si vencido el plazo descrito en el numeral anterior, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años

siguientes al vencimiento del término anterior, de mutuo acuerdo o unilateralmente, siempre y cuando dentro de este período el contratista no acuda a sede judicial a solicitar la liquidación.

PARÁGRAFO: Le corresponderá igualmente a la supervisión o interventoría suscribir el acta de terminación, en aquellos contratos que así lo requieran.

ARTICULO 36. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. MEGABUS S.A. y sus contratistas buscarán solucionar de forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias que puedan surgir entre las partes, por razón de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato; en los contratos se podrán pactar fórmulas de arreglo aceptadas como mecanismos de solución para las controversias contractuales.

CAPÍTULO VII.

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 37. CONTRATOS SUJETOS A CONTROL Y SEGUIMIENTO. Todos los contratos que suscriba **MEGABUS S.A.**, sin importar su valor o su objeto, están sujetos al control y vigilancia a través del supervisor o interventor competente, designado para tal fin, conforme lo señalado en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 38. DESIGNACIÓN DE LA INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN. El Gerente designará un supervisor o interventor, según el caso, quien ejercerá las funciones de control, vigilancia y seguimiento de la ejecución del contrato, en los términos establecidos en el mismo. La reglamentación que para tales efectos se expida por parte de **MEGABÚS S.A.** y la ley. Podrán ser designados como supervisores, los servidores públicos con vinculación legal y

reglamentaria. El apoyo a la supervisión lo podrá ejecutar aquellas personas vinculadas a través de contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La persona designada deberá tener el perfil profesional o técnico adecuado para controlar y vigilar el desarrollo del respectivo contrato.

ARTICULO 39. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Las atribuciones y responsabilidades de los encargados de ejecutar la supervisión y/o interventoría de los contratos se ejercerán principalmente en los aspectos administrativos, técnicos, financieros y jurídicos, sin perjuicio de los demás que se estimen necesarios para el cumplimiento de la labor asignada.

ARTÍCULO 40. MODALIDADES PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO.

A. **Supervisión**: Se entenderá por supervisión el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que realiza **MEGABÚS S.A.** a través de un Supervisor, servidor público designado por el Gerente para vigilar el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, se utilizará la supervisión en caso de no requerirse contar con conocimientos especializados; para el adecuado ejercicio de la supervisión, **MEGABÚS S.A.**, podrá contratar personal de apoyo mediante contratos de prestación de servicios.

B. Interventoría: La interventoría se trata del seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realiza la persona natural o jurídica contratada por **MEGABÚS S.A.** Se utilizará la figura de interventoría en subsidio de la supervisión, cuando el seguimiento, control y vigilancia del objeto contractual y sus obligaciones suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

C. Podrán ser supervisores los servidores públicos que ocupen cargos del nivel profesional o de superior jerarquía de la planta de personal de **MEGABÚS.S.A.** cuyas funciones tengan relación con el objeto contractual o convenio. Para la contratación de los interventores se establecerá para cada caso, el perfil que debe satisfacer las condiciones que deberá tener el contratista y/o personal propuesto para el cumplimiento de las labores de interventoría.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES. Las siguientes:

1. **Suscribir** conjuntamente con el contratista las actas que resulten de la ejecución del contrato, tales como: Actas de inicio, actas de suspensión, actas de reiniciación, actas de pago parcial y acta de recibo final.
2. **Exigir** el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, tales como: Entrega de informes y documentos, en los que se evidencie la correcta ejecución del objeto contratado y efectuar las observaciones que considere pertinentes a efectos de lograr el cabal cumplimiento del contrato.
3. **Evidenciar** que las garantías exigidas al contratista permanezcan vigentes dentro del plazo de ejecución del contrato y, en caso de que se encuentre vencidas, exigir al contratista su correspondiente actualización.
4. **Asegurarse** que el contratista cumpla durante el desarrollo del contrato con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de conformidad con la normativa que se encuentre vigente.
5. **Informar** oportunamente a la Gerencia sobre el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contrato por parte del contratista.

6. **Informar** a la Gerencia sobre el estado del contrato teniendo en cuenta aspectos técnicos, financieros, avance en la ejecución, problemas pendientes de solución que afectan la realización del contrato y en general, todo aquello que de una u otra forma estén relacionados con el desarrollo del mismo.
7. **Analizar y dar** viabilidad si es del caso, las sugerencias, reclamos y consultas del contratista; resolver oportunamente aquellas que sean de su competencia y tramitar aquellas que no lo fueren, a la dependencia competente para que se dé la solución pertinente; proyectar el acta de liquidación del contrato dentro del término contractual o en su defecto el previsto en el presente estatuto.
8. **Suscribir** el acta de recibo a satisfacción del objeto contratado de los bienes, obras o servicios; acta que servirá de soporte para los pagos al contratista y para verificar el cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES TÉCNICAS DE LOS SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES. Las siguientes:

1. **Verificar** que el contratista haga entrega de los bienes, obras o servicios contratados, dando cumplimiento a las condiciones técnicas, de calidad y cantidad mínimas requeridas en el proceso de selección.
2. **Rechazar y Exigir** al contratista, en aquellos eventos en que los servicios, suministros, obras contratadas y entregadas por el contratista no cumplan con las condiciones técnicas mínimas requeridas, el cumplimiento pactado y, de persistir tal incumplimiento, informará a la Gerencia, a efectos de que se adelanten las actuaciones jurídicas pertinentes.
3. **Emitir** concepto técnico previo, respecto de la viabilidad y pertinencia de hacer modificaciones al contrato.

4. **Reportar** los daños que ocurran en las obras y/o equipos, dentro de la ejecución contractual, señalando sus causas y tramitar las soluciones que se puedan adoptar; solicitar la suspensión de los trabajos que se estén ejecutando de manera similar, hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones convenidas. En caso de que los daños no sean reparados oportunamente, deberá informar de tal situación a la Gerencia a fin de que se adelanten las actuaciones necesarias para hacer efectivas las garantías o se tomen las demás acciones contractuales a que hubiere lugar.
5. **Comprobar** el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas señaladas en los documentos del contrato y en el contrato mismo, sobre la materia objeto de contrato.
6. **Solicitar** a la Gerencia, con la oportuna antelación y debidamente sustentadas, en los eventos de incumplimientos parciales o totales, la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.
7. **Conceptuar y Aprobar** en el caso de adiciones al valor del contrato, o prórrogas del plazo pactado, el Interventor y/o Supervisor deberá conceptuar y aprobar sobre los valores que justifican el valor total de la adición, así como del tiempo solicitado, verificando que dichos precios se encuentren acordes con los precios del mercado.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES FINANCIERAS DE LOS SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES. Las siguientes:

1. **Asegurarse** que los recursos entregados en calidad del anticipo sean ejecutados tal como se determinó en el plan de inversión del anticipo y realizar la correspondiente amortización del mismo, cuando el contrato lo establezca.
2. **Tramitar** los pagos de conformidad con lo establecido en el contrato.
3. **Evitar** permanentemente que se presenten dentro del desarrollo del contrato,

situaciones que generen algún tipo de desequilibrio económico contractual y, en caso de presentarse, recomendar las medidas oportunas tendientes a minimizar sus efectos.

4. **Controlar** el estado financiero del contrato y registrar las operaciones efectuadas con los fondos del mismo.

PARÁGRAFO 1. En el evento de existir riesgos diferentes a los señalados o no cubiertos por los amparos anotados en las respectivas pólizas de seguros, la Empresa fijará el valor y la vigencia según el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones de cada contrato. En todo caso, estos estarán definidos en los estudios previos y las Condiciones de Contratación.

PARAGRAFO 2. INDEMNIDAD. MEGABÚS S.A. pactará en sus contratos con el contratista, que éste mantendrá indemne a **MEGABÚS S.A.** por cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como fuente sus actuaciones, reconociéndolas cómo de su única y exclusiva responsabilidad.

ARTICULO 44. APROBACIÓN DE GARANTÍAS. Con la entrega del Contratista de las garantías exigidas, **MEGABÚS S.A.,** confirmará que las condiciones estipuladas en cuanto al precio y al plazo contractual se cumplan y que los datos que aparecen registrados del tomador, beneficiario y afianzado sean los correspondientes a la actividad contractual; si la garantía presentada cumple con las condiciones y requisitos estipulados para el contrato, **MEGABÚS S.A.** dará la aprobación pertinente y para ello dejará constancia escrita en la misma póliza o en un documento que adjuntará. En el caso de que no se cumpla con los requisitos y condiciones señalados, se le solicitará al contratista que proceda a rectificar y/o subsanar la garantía y se le otorgará el tiempo adecuado para ello; si terminado el plazo dado al contratista para corregir o modificar la garantía, este no hubiese actuado, dicha conducta se interpretará como que ha

renunciado a la ejecución de la actividad contractual y por tanto, la Empresa, podrá seleccionar para la ejecución del contrato a la persona que haya ocupado el segundo lugar en el proceso de selección; o, en el caso de la oferta directa procederá a extender una nueva invitación, sin perjuicio de poder hacer efectiva la póliza de seriedad de la oferta, en los casos en que ésta aplique.

CAPÍTULO IX.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 45. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos celebrados y las facultades otorgadas por la Junta Directiva con anterioridad a la expedición de este reglamento continuarán rigiéndose por las normas vigentes al momento en que fueron perfeccionados.

ARTÍCULO 46. CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ORIGEN LEGAL. Dentro de los criterios de calificación de las propuestas en los respectivos pliegos de condiciones o documentos de invitación se incluirán:

1. La normatividad que permite apoyar y estimular la industria nacional,

2. Auspiciar la inclusión de mujeres y personas en discapacidad en el desarrollo de los proyectos, al igual que cualquier otro requisito que por virtud de la ley deba ser tenido en cuenta al momento de efectuar la calificación de las propuestas,

3. En los procesos que contemplen la participación plural de oferentes, se debe conceder trato nacional a:

3.1 Los oferentes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos;

3.2 A los bienes y servicios provenientes de Estados con un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan trato nacional; y

3.3 A servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones, teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

3.4 Igualmente se deberá tener en cuenta todos los puntajes adicionales y criterios diferenciales a los que hacen referencia los artículos 2.2.1.2.4.2.2 (limitación a MIPYMES), 2.2.1.2.4.2.16 (fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional), 2.2.1.2.4.2.15 (criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres) y 2.2.1.2.4.2.18 (criterios diferenciales para MIPYMES en el sistema de compras públicas) del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO 47. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente decisión fue aprobada en la sesión de Junta Directiva del _____ de noviembre de 2024, rige a partir de su publicación y deja sin vigencia todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Pereira el día 6 de Noviembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO SALAZAR PELAEZ
Presidente Junta Directiva MEGABUS S.A

